



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00285 -00
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA PARRA CASTRO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, habida cuenta que fueron subsanadas las exigencias contenidas en auto proferido el 14 de julio hogaño, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **MARÍA ANGÉLICA PARRA CASTRO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el

artículo 6º del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería a los abogados **JHON JAIRO DUQUE RICO** y **JUAN CARLOS HURTADO OCHOA** portadores de la tarjeta profesional N° 2760139 y 281.040 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; con la advertencia de que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af798c49a77d32c5055bb130280bd9a8c52d12edac3492e293f6d8751f7f827a**

Documento generado en 02/12/2021 04:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>